

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
14 DE OCTUBRE DE 2024



Paridad de género en la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación



Artículo 500

2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República. Los Comités [...]. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la **paridad de género**: [...].

8. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las [...] personas mejor evaluadas para cada cargo [...].

Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la **paridad de género**, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución federal y de conformidad con lo siguiente: [...]



Artículo 503

1. El Instituto [Nacional Electoral] es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la **paridad de género**.



Artículo 533

1. Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la **paridad de género**, y publicará los resultados de la elección. [...]



Transitorio Tercero

6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 5 del artículo 500, y publicarán el listado a más tardar el 31 de enero de 2025;

7. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la **paridad de género**; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 4 de febrero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución federal y el numeral 8 del artículo 500 de esta Ley a más tardar el 6 de febrero de 2025 [...].

